



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 setiembre, 2025
UAI-MT/130-2025

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

**Mag. Carlos Hidalgo Flores
Alcalde Municipal.**

Asunto: Asesoría No.02: Sobre el artículo 142 del Código Electoral.

Al amparo de lo establecido en el acápite No. 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, el cual faculta a la Auditoría Interna a *“asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”*

Es importante indicar que para brindar la presente Asesoría, implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado y se brinda a las autoridades correspondientes, que según lo manifestado por la Contraloría General de la República, este tipo de asesorías, se brinda en el entendido que se dan elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa y además esta asesoría no compromete la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de ese proceso en cuanto las demás competencias que la Auditoría puede y debe ejercer en su papel de fiscalizador.

Es por lo anterior, que remitimos una asesoría con respecto al artículo 142 del Código Municipal, como se detalla a continuación:

1. Sobre el artículo 142 del código electoral.

Se procede a emitir la presente asesoría, con el fin de brindar lineamientos y aclaraciones sobre el alcance y aplicación del artículo 142 del Código Electoral de Costa Rica: **“Beligerancia política y la reciente interpretación del artículo 142 del Código Electoral según el TSE”**, como se detalla:

“ARTÍCULO 142.- Información de la gestión gubernamental



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

29 setiembre, 2025
UAI-MT/130-2025

Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE". (Lo resaltado en negrita no es del original).

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución N° 4190-E8-2025 del 20 de junio de 2025, "Uso de las plataformas digitales de las instituciones públicas para divulgar información de la gestión gubernamental durante el período de campaña, en observancia de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre ese tema", se acordó adecuar el criterio en punto a los alcances del artículo 142 del Código Electoral en el sentido de que las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, de las alcaldías y de los concejos municipales, no podrán difundir, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones, información o mensajes que exalten atributos o logros de la respectiva institución, así como tampoco podrán incluir la imagen de sus jerarcas. Esa restricción legal aplica a espacios en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio o prensa escrita, entre otros), medios de comunicación digitales y plataformas digitales institucionales ("Facebook", "YouTube", "X", "TikTok", páginas web u otros del mismo género), ya sea que medie pago o no. Se aclara que el referir a acciones llevadas a cabo, a obra pública realizada o a aciertos de gestión en actividades privadas o especiales (como la presentación de informes de labores o de rendición de cuentas ante órganos de control), en entrevistas o en artículos de opinión de jerarcas no está prohibido. Tampoco es ilegal la publicidad de los productos comerciales de aquellas instituciones que se encuentran en régimen de competencia ni la divulgación de informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Notifíquese a los Supremos Poderes del Estado, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, a la Procuraduría General de la República, a las instituciones del Poder Ejecutivo y de la administración descentralizada, a las empresas del Estado, a las alcaldías, a los concejos municipales y a los partidos políticos inscritos.)

El mismo Código, indica en su artículo 147, la fecha de convocatoria a elecciones nacionales mencionada en el artículo 142 anterior mencionado:

ARTÍCULO 147.- Convocatoria a elecciones

La convocatoria a elecciones la hará el TSE cuatro meses antes de la fecha en que han de celebrarse estas.

(...)

De acuerdo con lo que se lee en los artículos 142 y 147, esa restricción inicia a partir del 01 de octubre de 2025.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 setiembre, 2025
UAI-MT/130-2025

Esta prohibición abarca cualquier información relativa a obras públicas, programas, campañas o logros institucionales utilizando recursos públicos, que se difunda en redes sociales de la municipalidad o medios de comunicación nacional.

Durante el período electoral, no se puede publicar en redes sociales, obras en el cantón si estas publicaciones buscan resaltar la gestión de la actual administración o tienen connotación propagandística.

Esta disposición busca garantizar la neutralidad de las instituciones públicas y evitar que se utilicen recursos o decisiones administrativas con fines político-electorales.

2. Aspectos para considerar

Esta Auditoría Interna enfatiza la importancia del cumplimiento estricto de la normativa electoral vigente. La infracción de las disposiciones contenidas en el artículo 142 del Código Electoral podría acarrear consecuencias jurídicas, incluida la nulidad de actos administrativos y eventuales sanciones al jerarca o funcionario responsable.

Se insta a la Administración Activa y al Concejo Municipal a tomar las previsiones necesarias para evitar incumplimientos, proteger la legalidad institucional y garantizar el principio de imparcialidad durante el proceso electoral.

De igual forma se insta a la Administración Municipal, a trasladar esta asesoría a los encargados de los departamentos, que publican información en las redes sociales sobre las gestiones que se encuentran realizando, para que se tomen las previsiones del caso.

3. Objetivo asesoría

El objetivo de esta asesoría es proporcionar a la Alcaldía y al Concejo Municipal criterios técnicos para:

- Cumplir con las disposiciones del artículo 142 del Código Electoral.
- Evitar la realización de actos administrativos que contravengan la normativa electoral durante el periodo prohibido.
- Prevenir riesgos institucionales relacionados con nulidades o sanciones por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

29 setiembre, 2025
UAI-MT/130-2025

Asimismo, lo asesorado por esta unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley. Su correcta atención coadyuvará al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de la legalidad vigente.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano
Auditora